

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 332/2010.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que concede un aumento de la Pensión del Estado a favor de la Sra. Maria Ramona Hernández Oleaga, de RD\$5,400.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Pesos Con 00/100) a RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos Con 00/100) Mensuales

Ref. : **Exp. No. 00038.Oficio No. 001666 d/f 07/09/2010.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley tendente a conceder un aumento de Pensión del Estado a favor de la **Sra. Maria Ramona Hernández Oleaga**, propuesto por Dra. Amarilis Santana Cedano, Senadora de la República por la provincia de la Romana, depositado en fecha 07 de septiembre de 2010.

### Facultad Legislativa Congresual:

- a) En el Art. 93, literal q) de la Constitución de la Republica, que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”**,
- b) Artículo 60.- Derecho a la seguridad social. **“Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”**
- c) La Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No.339, de fecha 26 de julio del año 2000.

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con dichos aspectos, por lo que somos de opinión que la comisión encargada puede abocarse a su estudio, pudiendo rendir informe favorable.

Atentamente,

**Welnel D. Féliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa